



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho -
Controversia Contractual
Expediente: 110013336038201900158-00
Demandante: Liliana Patricia Delgado Sanabria
Demandada: Unidad Nacional de Protección - UNP
Asunto: Concede apelación

El Despacho se pronuncia sobre el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora y frente a la renuncia al poder por parte del apoderado judicial de la entidad demandada, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El 22 de febrero de 2023 se profirió sentencia de primera instancia¹, denegando las pretensiones de la demanda, razón por la cual la apoderada judicial de la demandante, con correo electrónico radicado el 28 de febrero de 2023 a las 11:27 am², interpuso recurso de apelación contra dicha providencia.

Mediante correo electrónico de 3 de marzo de 2023³, el apoderado judicial de la entidad demandada se opuso a lo pretendido en el recurso y solicitó al superior confirmar la decisión proferida por este Juzgado. Por otra parte, dicho apoderado presentó el 11 de abril de 2023⁴, renuncia al poder.

Ahora bien, el recurso de apelación contra sentencia procede según el artículo 1° del artículo 247 del CPACA y debe formularse dentro de los diez días siguientes a su notificación.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que la sentencia del 22 de febrero de 2023, fue comunicada a través de correo electrónico el mismo día a las 3:27 PM, dicha providencia se entendió notificada personalmente el 24 de febrero de 2023, en atención al numeral 2° del artículo 205 del CPACA. Se tiene entonces que, los diez días referidos para su impugnación, transcurrieron desde el 27 de febrero hasta el 10 de marzo de 2023, por lo que la alzada se formuló en tiempo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la demandante contra el fallo de primera instancia proferido el 22 de febrero de 2023.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. **NICOLÁS ARIAS MORALES**, identificado con C.C. No. 1.121.842.605 y T.P. No. 216.324 del C.S. de la J., quien venía actuando como apoderado judicial de la **UNIDAD NACIONAL DE**

¹ Ver documento digital “22.- 22-02-2023 SENTENCIA”

² Ver documentos digitales “24.- 28-02-2023 CORRE” y “24.- 28-02-2023 RECURSO”

³ Ver documentos digitales “27.- 03-03-2023 CORREO” y “28.- 03-03-2023 OPOSICIÓN RECURSO”

⁴ Ver documentos digitales “31.- 11-04-2023 RENUNCIA”, “31.- 11-04-2023 ANEXO” y “31.- 11-04-2023 ANEXO”

PROTECCIÓN – UNP., verificado el requisito de que trata el inciso 4° del artículo 76 del CGP.

TERCERO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

DMVS

Correos electrónicos
Demandante: draliliana605@hotmail.com ; julietacg5509@gmail.com
Demandada: notificacionesjudiciales@unp.gov.co ; noti.judiciales@unp.gov.co ; correspondencia@unp.gov.co ; nicolas.arias@unp.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa947abd7304c87c12c58d57aed9bb1b22c5f0eca5dd63a92e1bd576664a639b**

Documento generado en 05/06/2023 09:37:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>